SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº

068-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 422-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por LIZ CANDY VILELA VILELA, mediante la cual peticionan la VENTA POR SUBASTA PÚBLICA del área de 1 276,30 m², ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor del Estado(entiéndase representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en las partidas registrales Nros 11510252 y 11668129 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima- Zona Registral N° IX, anotados con CUS N^{ros} 37369 y 39502 respectivamente, en adelante "el predio"; y.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante escrito presentado el 6 de julio de 2015 (S.I. Nº 15477-2015), LIZ CANDY VILELA VILELA (en adelante "la administrada"), solicita la venta por subasta pública de "el predio" (fojas 1). Para tal efecto, presenta los documentos siguientes: a) copia simple de su Documento Nacional (fojas 2); y, b) planos de ubicación del 15 de junio de 2015 (fojas 3 y 4).
- **4.** Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento" y desarrollado por la Directiva N° 004-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre

disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 065-2013/SBN, publicada el 27 de septiembre de 2013 (en adelante "la Directiva").

- 5. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74° de "el Reglamento", la potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, cuando el bien es de propiedad del Estado, a la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia en el marco del proceso de descentralización. A mayor abundamiento, en su último párrafo prevé que el impulso del trámite de venta por subasta de un predio puede originarse a petición de terceros interesados en la compra, pero ello no obliga a la entidad a iniciar el procedimiento de venta. En consecuencia, el procedimiento de compraventa por subasta pública se inicia de oficio y no a solicitud de parte (el resaltado y subrayado es nuestro).
- **6.** Que, en ese sentido, como parte de la etapa de calificación se ha emitido el Informe de Brigada N° 1042-2015/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2015 (fojas 5), según el cual, se concluye respecto de "el predio" lo siguiente: : i) 84.48 % de "el predio" se superpone con el predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado (entiéndase representado por la SBN), en la partida N° 11510252 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima- Zona Registral N° IX, anotado con CUS N° 37369; y, ii) el remanente que constituye el 15.52% con el predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado (entiéndase representado por la SBN , en la partida N° 11668129 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima- Zona Registral N° IX, anotado con CUS N°39502.
- 7. Que, en virtud de lo expuesto en el quinto considerando de la presente Resolución, la venta de "el predio" mediante subasta pública resulta improcedente, toda vez que estamos frente a un **procedimiento de oficio**; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada". Sin perjuicio de ello, se informa, que al tratarse de un procedimiento de oficio, esta Subdirección evaluará en su oportunidad, la disposición de "el predio" mediante subasta pública y, de ser procedente, se publicitará la respectiva convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, otro diario de mayor circulación y en la página Web de la SBN.
- **8.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, una vez quede consentida la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informes Técnicos Legales N° 72 y 73-2016/SBN-DGPE-SDDI del 09 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por LIZ CANDY VILELA VILELA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Registrese y comuniquese

P.O.I. 5.2.7.3 ORA/mimo-gglla



Abog Oswaldo Rojas Alvarado Subdirector(e) de Desarrollo Inmobiliario SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



